



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **19 NOV 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y X; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracción X, 21, 27 fracción VI; 30 BIS, 30 BIS1, 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I, 59 y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2482-SOT-995, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de agosto de 2015 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución un "(...) patio que se usa para fiestas infantiles y posiblemente tardeadas clandestinas en viernes sábado y domingo (...) hasta altas horas de la madrugada inclusive hasta el amanecer en patio solo enlonado y con bardas bajas generando vibraciones y extremado ruido (...)", en el inmueble ubicado en calle Geranio número 58, colonia Ejidos de San Pedro Mártir, delegación Tlalpan. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha 17 de septiembre de 2015, admitió a trámite la denuncia antes mencionada por presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (vibraciones y ruido) en el predio ubicado en calle Geranio número 58 y/o manzana 30 lote 19, colonia Ejidos de San Pedro Mártir, delegación Tlalpan; radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2015-2482-SOT-995; dicho acuerdo se notificó el 30 de octubre de 2015. -----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del acuerdo citado en el párrafo previo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 23 de septiembre de 2015: se observó un inmueble de 2 niveles de altura con características de uso habitacional, no obstante dicho inmueble cuenta con un patio el cual abarca aproximadamente la mitad del predio, sin embargo no hay elementos que indiquen que sea un establecimiento mercantil con giro de salón de fiestas. Durante la diligencia no se identificó la generación de ruido. -----





Reconocimiento de hechos de fecha 21 de octubre de 2015: se observó un inmueble de 2 niveles de altura presuntamente utilizado para vivienda, no obstante dicho inmueble cuenta con un patio amplio. No se constataron actividades relacionadas con un salón de fiestas, por lo que tampoco emisiones de ruido provenientes del inmueble. -----

Reconocimiento de hechos de fecha 14 de octubre de 2015: se observó un inmueble de 2 niveles de altura, con un patio amplio, no observándose letrero que indique razón social. Asimismo la diligencia fue atendida por quien dijo ser la dueña, se le hizo de su conocimiento sus obligaciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (vibraciones y ruido) y manifestó que no renta su casa para salón de fiestas, que solo es utilizado para fiestas familiares, sin embargo cuando haga sus eventos familiares disminuirá el ruido. -----

Requerimiento de manifestaciones

Se giró oficio PAOT-05-300/300-5183-2015 de fecha 17 de septiembre de 2015 al propietario, poseedor y/u ocupante del establecimiento objeto de la investigación, mismo que se notificó el 21 de octubre de 2015, haciéndole de su conocimiento sus obligaciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (vibraciones y ruido).-----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-6533-2015 de fecha 30 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado, para la atención de su denuncia, mismo que fue notificado en fecha 03 de noviembre de 2015 por medio de correo electrónico.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Delegación Tlalpan, al predio en cuestión le aplica la zonificación H 2/30 (habitacional, 2 niveles máximos de altura, 30 % mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para salones para banquetes y fiestas se encuentra prohibido. -----

El personal adscrito a esta Subprocuraduría, constató la existencia de un inmueble de 2 niveles de altura con características de uso habitacional, durante los reconocimientos de hechos no se





Expediente: PAOT-2015-2482-SOT-995

constataron actividades relacionadas con un salón de fiestas, ni emisiones sonoras provenientes del mismo, así como vibraciones, no obstante se hizo del conocimiento a la persona que atendió la diligencia quien dijo ser la dueña del inmueble sus obligaciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (vibraciones y ruido). -----

En virtud de lo anterior, se hizo contacto con la persona denunciante en fecha 28 de octubre de 2015, la cual manifestó que el ruido había cesado, toda vez, que ya no ha habido actividad en el inmueble.--

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. No se constató la existencia de un salón de fiestas, en el predio objeto de denuncia, ubicado en calle Geranio número 58 y/o manzana 30 lote 19, colonia Ejidos de San Pedro Mártir, delegación Tlalpan, así como tampoco vibraciones ni emisiones sonoras provenientes del mismo, la persona denunciante manifestó que el ruido objeto de su denuncia dejo de existir. --

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozcan de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

JELN/MS/IASP

